

Bogotá, 09-12-2024

Al contestar citar en el asunto

**20249121009411**

Radicado No.:

**20249121009411**

Fecha: 09-12-2024

Señor(a):

**Laura Daniela Gonzalez Gonzalez**

ldbg2017@gmail.com

Asunto: Comunicación de archivo de la PQR con radicado No. 20235342815522.

Respetado(a) Señor(a):

Teniendo en cuenta los hechos narrados en su queja radicada mediante el número del asunto, por medio del cual puso en conocimiento de esta entidad presuntas irregularidades en la prestación del servicio, le informamos que a partir del análisis fáctico y de la información aportada, no es posible determinar que los hechos referidos infrinjan los supuestos normativos que rigen el transporte aéreo de pasajeros.

Procede este Despacho a darle a entender que su queja se encuentra dentro de una averiguación preliminar de la que resultaría un procedimiento sancionatorio en busca de salvaguardar el interés general, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, así:

“(…) Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio (…)”

Es así como para adelantar el procedimiento sancionatorio se requiere de un sustento probatorio que propende por el derecho al debido proceso de la empresa de transporte en su calidad de vigilado.

A partir del análisis fáctico y de la información aportada, no se logra corroborar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que configuraran una infracción al régimen aeronáutico por lo que esta Dirección se abstiene de abrir investigación

Página | 1

o desplegar cualquier otra actuación administrativa contra el mencionado vigilado, ordenando el archivo de esta.

Para el caso, debe señalarse que de acuerdo con los Reglamentos Aeronáuticos Colombianos, estos elementos electrónicos de alto valor deben ser reportados a la aerolínea si son transportados en el equipaje de bodega, caso contrario, deben ser transportados por el usuario en su equipaje de mano, por lo que no se evidencia responsabilidad alguna de la aerolínea.

Finalmente, en caso de que se presenten nuevos hechos que considere están vulnerando sus derechos como usuario del sector transporte, puede acudir a esta Superintendencia, a través de los canales de radicación destinados para tal efecto, y allegando los soportes correspondientes.

Cordialmente,



**Natalia Stella Prado Castañeda**

Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo - Averiguación Preliminares  
Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte

Proyectó: Oscar Javier Contreras 